



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el Doctor GONZALO BENT BENT, quien actúa apoderado judicial de la Señora HEIDI MARÍA SMITH contra el Señor JHON JAIRO OROZCO, informándole que el 24 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, el apoderado judicial de la demandante allegó escrito justificando su no asistencia a la audiencia programada para el 19 de mayo de la anualidad, y solicitando el cambio de un testigo. Igualmente le comunico que el Curador Ad Litem del demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 21 de junio de 2021, por lo que está próximo a vencerse el término que tiene este ente judicial para resolver la instancia. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0205-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito manifestando que no pudo asistir a la audiencia el 19 de mayo de 2022, toda vez que en la misma fecha y hora se encontraba asistiendo a una cita médica de Ortopedia a fin de que su médico tratante definiera la conducta a seguir con relación a la fractura de su pie izquierdo, dictamen que debió realizarse el día anterior a la audiencia y no se efectuó por la ausencia de fluido eléctrico. Por tanto, considerando que el apoderado judicial de la demandante presentó oportunamente la justificación de su inasistencia a la audiencia programada para el 19 de mayo de 2022, se procederá a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 04 de agosto de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Ahora bien, como quiera que el próximo 21 de junio de 2022, precluirá el término conferido en el primer inciso del Artículo 121 del C.G.P., y se fijó el día 04 de agosto de la anualidad, como nueva fecha y hora para realizar con la Audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., con fundamento en lo preceptuado en el inciso 5° de la misma norma, el Despacho prorrogará por una sola vez y hasta por seis (6) meses más el plazo para desatar esta litis, a partir del 22 de junio de 2022, todo ello a fin de que se pueda llevar a cabo las audiencias que faltan por realizar en este asunto y dictar la respectiva sentencia.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicitó el cambio del testigo Armando Christopher Barker, que presentaron inicialmente, por la señora Elina Forbes Méndez, quien también conoce perfectamente de hecho y trato tanto a la demandante como al demandado, y los hechos que dieron origen a la presentación del libelo, sin embargo, teniendo en cuenta que se está solicitando el decreto de un testimonio, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del Artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 173 de la obra citada, el Despacho rechazará de plano la solicitud impetrada, por ser notoriamente improcedente, toda vez que por mandato de la última disposición legal citada, para que dentro de un proceso puedan decretarse pruebas a instancia de alguna de las partes, es menester que las mismas sean solicitadas dentro de las oportunidades probatorias pertinentes, que no son otras que la demanda, su contestación



y el término de traslado de las excepciones de mérito, en el evento de que se propongan dichos medios exceptivos, oportunidades que precluyeron en el asunto de marras, no siendo procedente en este estadio procesal que la parte demandante solicite el cambio de un testigo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

TERCERO: Prorróguese por una sola vez y hasta por seis (06) meses el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, a partir del 22 de junio de 2022

CUARTO: Rechazar de plano la solicitud de cambio de testigo impetrada por el apoderado judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**